Alleg. 14

✠

EL Secretario Diego Suarez no puede pretender mas derecho en el mayorazgo q̄ fundò el Secretario Luis de Figueredo, y en el Patronazgo del Monasterio de las Monjas de Sã Luis de la Villa de Piñel, que el que le diere la denunciacion q̄ hizo en el juizio de la Corona del Reino de Portugal, a titulo que vacauan para la Corona los bienes del dicho mayorazgo, y la administracion dellos por auerse dexado a personas Eclesiasticas, y incapazes de tenerlos, por la prohibicion de la lei del lib. 2. tit. 18. en las Ordenanças de Portugal. El qual derecho es ninguno. Lo primero, porque pidio en el Consejo que reside en esta Corte estos bienes, y su administracion, a titulo de Capela, engañando a los Ministros dèl, presuponiendoles que valian de renta treinta mil marauedis en cada vn año, rentando ellos mas de mil y quinientos ducados, y desto son testigos los dichos Cõsejeros q̄ oi viuen, dõ Francisco Mascareñas, y el Dotor Cid de Almeida (q̄ el señor Duque de Villa-Hermosa no se hallò presente) y el señor Conde-Duque, a quien don Miguel de Castro, difunto, represento antes de su muerte el engaño que en esto el Consejo auia padecido, descargando en esta parte su conciencia con dezirselo a su Excelencia para que lo remediara.

Lo segundo, porque el dicho Secretario Suarez al mismo tiempo tenia, y tiene en su poder vna orden de su Magestad passada el año de 629. por la qual mandò que no se diessen bienes algunos desta calidad sin consultarsele primero a su Magestad: y el dicho Secretario obtuuo cedula para esta gracia por espediente del Consejo; el qual no pudo concederse esta merced sin consulta, por lo qual fue dicha cedula y concessi on nula, y de ningun vigor.

Lo tercero, porque no hizo dicho Secretario mencion a su Magestad, que estauan estos bienes posseidos por Hector de Sela Falcon, sobrino, hijo de hermano del instituidor del mayorazgo con el derecho del testamento de dicho su tio, y del de Antonio de Figneredo, su primo, segundo posseedor de dicho mayorazgo, que por su muerte le instituyò por su heredero, y por la cesion y transaccion que las dichas Monjas solemnemente auian celebrado con èl, la qual se presenta.

Lo quarto, porque la dicha fundacion fue confirmada con

fa-

facultad Real, y cedula firmada por ſu Mageſtad, con todas las clauſulas, y derogaciones neceſſarias de ſu Real y abſoluto poder y cierta ciencia, y con expreſſa derogacion de la ordenança del lib. 2. tit. 44. que comprehẽde y abraça la del lib. 2. tit. 18. y todas las demas que pudieſſen obſtar a dicha confirmacion.

Y por eſtas razones luego que el dicho Secretario obtuuo la cedula de ſu Mageſtad para pleitear eſte mayorazgo, ſe quexò Hector de Sela, poſſeedor dèl, a ſu Mageſtad de la injuſticia y agrauio que le hazia el dicho Secretario, y pretendio moſtrar a ſus Reales pies, que la dicha denunciacion no tenia juſtificacion alguna, pidiendo ſe mãdaſſe parar en ella, y ſu Mageſtad fue ſeruido de mandar, que en el juizio de la Corona ſe vieſſe el pleito ordinariamente.

Y declarandoſelo aſsi el Padre Confeſſor, ſe partio dicho Hector de Sela deſta Corte a Lisboa a defender ſu pleito, que ſe ha proſeguido y proſigue en dicho Tribunal haſta el dia preſente, padeciendo en dicha cauſa las vexaciones y agrauios, que con el valimiento y poder de ſu oficio de Diego Suarez, y ſu cuñado y ſuegro Miguel de Vaſconcelos, ſe dexan conſiderar.

Y ſin embargo de lo referido, y de eſtar eſte pleito pendiente en el dicho juizio de la Corona: agora de proximo en 26. de Abril deſte preſente año intentò dicho Secretario por maña, induſtria, y fuerça entrarſe en la poſſeſsion del patronazgo dèl Monaſterio, echãdo della al dicho Hector de Sela pacifico poſſeedor dèl. Para lo qual hizo que el Corregidor de la villa de Piñel fuera al dicho Conuento en compañia del Miniſtro Prouincial de la Obſeruancia de San Franciſco (de cuya obediencia ſon las Monjas) para dar la poſſeſſion del dicho patronazgo al dicho Diego Suarez, y para ello hizo el Miniſtro, con el poder de Prelado, con ofrecimiẽtos y promeſſas, firmar a 13. de las dichas Monjas vn papel a fauor de dicho Diego Suarez, ſin declararles lo que contenia, poniendoles al ſecreto de la materia pena de excomunion a el reſeruada, las quales reconociendo el engaño que ſe les auia hecho, reclamaron en menos de vna hora el dicho papel por eſcritura ante Eſcriuano, reconociendo ſolo por ſu Patron al dicho Hector de Sela, y declarando que no querian en el dicho patronazgo a Diego Suarez, ni a otra alguna perſo-